



Sustanciación	Nº 059
Radicado	05266 31 03 003 2019 00151 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jaime Guerra Silva
Asunto	-Aprueba liquidación del crédito del Despacho. -Requiere previa comisión para secuestro. -No toma nota de embargo de remanentes.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ante los memoriales que anteceden, se procederá a pronunciar el Despacho de la siguiente forma:

1. Liquidación del crédito:

De la liquidación del crédito presentada el 04 de febrero de 2020, por la parte demandante se corrió traslado por el término de tres (3) días, sin que esta hubiere sido objetada. No obstante, al ser revisadas por el Despacho se evidencia que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho, habida cuenta que no contienen especificación clara de las tasas utilizadas mes a mes para efectuar la liquidación, se relacionando una tasa diferente a la pactada, por lo que no se encuentra conforme al auto que libro mandamiento de pago.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, y en su lugar, se aprueba la liquidación realizada por el Despacho hasta la fecha, la cual se liquida con la tasa máxima legal permitida.

2. Solicitud comisión para secuestro:

Solicita el apoderado de la parte demandante que se comisione para el secuestro de los bienes inmuebles embargado; frente a ello, una vez revisado el expediente, se observa que

por auto de sustanciación n°1008 del 07 de noviembre de 2019, se dispuso oficiar a los Juzgados Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con el fin de que se sirvieran de informar si por su cuenta se había efectuado diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias nros 001-1232059 , 001-1232124 y 001-1162323, y en caso afirmativo, allegaran copia de la respectiva diligencia, toda vez que por su cuenta registraba embargo inscrito para dichos inmuebles.

Ante lo anterior, el Juzgado Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, allego respuesta el pasado 13 de febrero de 2020, mediante la cual puso en conocimiento del despacho, que en providencia del 02 de agosto de 2019 , se había dado por terminado el proceso ejecutivo adelantado por su cuenta, ordenando el levantamiento de las medidas de embargo de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias nros 001-1232059 , 001-1232124, que sobre los mismos no se había practicado diligencia de secuestro.

Por su parte el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, hasta el momento ha guardado silencio.

Así las cosas, antes de emitir pronunciamiento de fondo respecto a la pertinencia de expedir despacho comisorio, se requerirá nuevamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirva de otorgar respuesta al oficio n°1074 del 29 de noviembre de 2019.

Lo anterior, en atención al auto de sustanciación n°1086 del 02 de diciembre de 2019, por medio del cual se consideró necesario diferir la decisión de comisionar para el secuestro de los bienes, hasta tanto los juzgados oficiados atendieran el requerimiento elevado; y además con el fin de en caso de ser procedente, se lleve a cabo en una sola diligencia, el secuestro de los bienes objeto de la medida cautelar

3. Embargo de remanentes:

En atención a la comunicación remitida por el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta** mediante oficio n°1331-2021, se le informa que no es posible acceder a la solicitud de embargo de

remanescentes del proceso con radicado 05631 40 89 002 2020 00387 00; toda vez que mediante auto del 07 de noviembre de 2019, ya se tomó embargo de remanescentes para los procesos 2019-00481 que cursa en el Juzgado Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y para el proceso 2018-01445 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Oficiése informando lo decidido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



02

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2019-00151**

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c431bb1036670b598e3ea8f31fb7c7cf9cb81d2a4778078cf3b9289a1176af0**

Documento generado en 01/02/2022 03:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**